

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2022-00089-00

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y, contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTIA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CARLOS EDUARDO CASTELLANOS CAMACHO** y **CLAUDIA LILIANA SANTOS ARÉVALO**, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

Por el pagaré N° 540088720.

1. Por la suma de \$163'126.125 M/cte., por concepto del saldo insoluto de la obligación contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (18/03/22), a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$2'065.239 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 30/10/2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

3. Por la suma de \$2'065.239 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 30/11/2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

4. Por la suma de \$2'065.239 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 30/12/2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

5. Por la suma de \$2'065.239 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 30/01/2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

6. Por la suma de \$2'065.239 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 28/02/2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*)

Notifíquesele a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

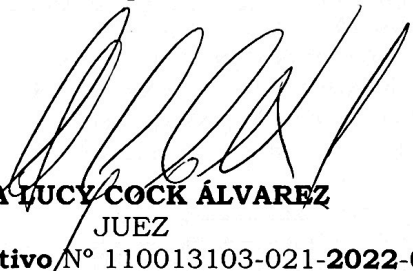
Dese el aviso de que trata el Art. 630 del Estatuto Tributario.

Requírase a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, allegue el original de los documentos que son base de la acción ejecutiva de la referencia.

Por Secretaría remítase comunicación vía correo electrónico de lo aquí ordenado al apoderado actor y su poderdante a las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones del libelo introductorio

Se le reconoce personería SUÁREZ TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por el Dr. ÓMAR JUAN CARLOS SUÁREZ ACEVEDO en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2022-00089-00

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.

El Secretario,

IDI JOHAN SILVA MONTALVO